



BOLETIN OFICIAL DE CACERES



(Número 72.)

Viernes 17 de junio de 1842.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 55.

Orden de S. A. el Regente del Reino declarando que todos los militares que no pertenezcan á la clase de activos en las filas del ejército están obligados á contribuir en la contribucion del culto y clero.

La direccion general del tesoro público con fecha 8 del corriente me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se dijo á esta direccion en 10 de noviembre del año próximo pasado lo siguiente: — Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue: S. A. el Regente del Reino se ha enterado de la instancia de la Diputacion provincial de Oviedo, remitida por ese Ministerio en 3 de octubre último, en que con motivo de haberse negado el director de la fábrica de armas de la misma ciudad á dar la nómina de haberes de sus empleados, consulta si los militares en servicio activo estan exentos de la contribucion general del culto y clero. En su vista se ha servido S. A. declarar, que hallándose prevenido en la ley de 14 de agosto anterior que contribuyan al sostenimiento de aquellos objetos los que perciban sueldo del tesoro público, todos los militares que no pertenezcan á la clase de activos en las filas del ejército están obligados á contribuir como los demas empleados civi-

les, en cuyo caso se encuentran los individuos de dicha fábrica de armas. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. — De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su conocimiento. — Lo que traslado á V. S. con igual objeto, y que se sirva dar la correspondiente publicidad á la preinserta orden de S. A.

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los ayuntamientos de la misma y militares que comprende. Cáceres 14 de junio de 1842. = P. I. D. S. I., el contador de provincia, Antonio Grande.

Venta de bienes del clero secular.

Nota que manifiesta el resultado de las tasaciones y capitalizaciones de las fincas que se espresarán, con espresion de las corporaciones y demas á quienes han correspondido.

Cabildo de Plasencia.	Renta.	Tasación.	Capitalización.
-----------------------	--------	-----------	-----------------

Una casa bodega con 29 tinajas de diferentes calibres, algunas de ellas rotas.....	600	8327	13500
--	-----	------	-------

Cabildo Catedral de Coria.

Una suerte de tierra titulada del Ochavo de S. Lázaro	90	1900	2700
Otra al mismo sitio del Ochavo de S. Lázaro	170	4100	5100

Curato de Almaráz.

Una cerca al sitio del camino de las Cruces.....	50	1400	1500
Un olivar llamado de los Lirios.....	18	400	540
Otro de cabida de un celeminio, con cinco olivos.....	5	100	150
Otro al sitio de las Berengas de tres celeminios.....	22	350	660
Otro idem llamado de las Estacas, de cuatro celeminios	25	300	750
Otro id. llamado del Curato, al sitio de Valdecañas..	30	750	900
Tres olivos al sitio de la Ermita.....	3	60	90
Una cerca al sitio de las Viñas perdidas.....	50	1500	1500

Fábrica de la iglesia de Almaráz

Una suerte de tierra con dos olivos, al sitio del Molinillo.....	10	300	300
Un cercado abierto llamado de S. Andres, al sitio de la Calera.....	12	320	360
Un olivar al sitio de la Viña de Cepa, con 14 estacas	6	130	180
Otro id. al sitio de la Ermita, con 12 estacas.....	4	100	120
<i>Ermita de nuestra Señora de Roque Amador.</i>			
Unas paredes ruinosas de dicha ermita.....	"	800	900

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los peticionarios y demas que quieran interesarse en la subasta. Cáceres 9 de junio de 1842. = Francisco Nuñez.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Continúan las tablas de premios é imposiciones en los Seguros sobre la vida humana, que se citan en la circular núm. 67. (Boletín núm. 68, 69, 70 y 71.)

TABLA SEGUNDA.**SEGURO DE SUPERVIVENCIA.**

El asegurado impondrá anualmente el premio ó cuota fija de 100 rs. vn., cualquiera que sea su edad, y á su muerte dejará á la persona que hubiese designado al asegurarse, un capital pagadero de una vez por la compañía, ó bien le dejará una renta vitalicia, segun se ve por la tabla.

Si impone 200 rs. anuales, serán dobles el capital ó la renta vitalicia que deje; si impone 300 rs., los dejará triples, &c.

En muriendo el asegurado, entra el sobrevivien-

te designado y beneficiado en posesion del capital ó la renta. Mas si antes muriese el sobreviviente designado, cesa el asegurado imponente en la obligacion de seguir pagando el premio ó cuota anual, y pierde todo lo impuesto hasta entonces, que queda en propiedad á la compañía.

<i>Edad del sobreviviente designado.</i>	<i>Edad del asegurado ó imponente.</i>	<i>Capital que se asegura.</i>	<i>Renta vitalicia que se asegura.</i>
Años.	Años.	Rs. vn.	Rs. vn.
30	30.....	4785.....	385
	40.....	3448.....	279
	50.....	2342.....	182
	60.....	1477.....	109
	70.....	884.....	62
40	30.....	5236.....	474
	40.....	3117.....	347
	50.....	2469.....	224
	60.....	1522.....	131
	70.....	889.....	69
50	30.....	5618.....	617
	40.....	4049.....	463
	50.....	2652.....	299
	60.....	1590.....	171
	70.....	912.....	98
60	30.....	6024.....	862
	40.....	4444.....	658
	50.....	2933.....	435
	60.....	1718.....	247
	70.....	957.....	138
70	30.....	6493.....	1282
	40.....	4902.....	1010
	50.....	3300.....	680
	60.....	1919.....	391
	70.....	1031.....	210

Un joven á quien le vivan el padre ó la madre, y que tema dejarlos abandonados á la miseria si el falleciese prematuramente, puede asegurarse para tal evento los medios de pasar con desbogo los últimos años de su vida. Si el joven tiene 30 años y su padre 60, adquiere la certeza de dejarse un capital de 6 024 rs., ó bien una renta vitalicia de 862, con solo obligarse á imponer anualmente 100 rs. en la compañía, que corresponden á poco mas de ocho rs. al mes. Si impone 300 rs. al año, le deja el capital de 18 072 rs., ó la renta vitalicia de 2,586.

Si tiene únicamente madre en la edad de 70 años, le asegura con imponer 100 rs. anuales, el capital de 6 493 rs., ó bien la renta vitalicia de 1,282; si impone 200 rs., le aumenta hasta 12,986 rs. el capital, ó hasta 2,564 rs. la renta.

En un matrimonio sin hijos, en que el marido habrá de devolver los bienes dotedales si sobrevive á su mujer, los seguros facilitan el modo de hacerlo sin vejamen considerable. Si el dote fue de 200,000 rs., y el marido tiene 50 años de edad y 40 la mujer, el seguro de supervivencia á favor del marido, le costará anualmente 4,939½ rs., y ya puede vivir

tranquilo sobre este particular. La cuota anual de los 4.939½ rs. correspondiente al capital de 200,000 rs., se encuentra por una simple regla de tres en esta forma: el capital señalado en la tabla para aquellas edades, 4,049 rs., es al capital fijado de 200,000 rs., como el premio ó imposición anual de 100 rs., es al cuarto término ó al premio anual que corresponde.

$$\text{Es decir, } 4,049:200,000::100:X=\frac{200000 \times 100}{4049}=4,939\frac{1}{2}$$

Un marido puede asegurar una viudedad á su mujer para el caso de sobrevivirle. Si el marido tiene 50 años y la mujer 40, la imposición anual de 100 rs. vn. dejará á la viuda una pensión vitalicia de 224 rs. Si la imposición fuere de 1,000 rs., ascenderá la viudedad á 2,240; si la imposición fuese de 5 000 rs., contaría la viuda con 11,200 de pensión, &c.

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 8.º

Comisionando á un oficial de la secretaria de esta corporacion á los fines que se espresan.

Siendo notoria la indiferencia con que los pueblos miran hasta las disposiciones que mas útiles y beneficiosas les son, sin que basten para que cumplan con ellas las amonestaciones amistosas, ni las circulares mas apremiantes, pretestando unas veces dificultades que una voluntad decidida siempre y á poca costa vence; y suponiendo otras que han ejecutado puntualmente cuanto se les tiene prevenido; esta corporacion ha acordado comisionar á un oficial de su secretaria para que recorriendo los pueblos de la provincia examine y dé cuenta del estado en que se halla el cumplimiento de las circulares relativas á los objetos siguientes:

1.º La recomposicion de las entradas y salidas de los pueblos, y los malos pasos de los caminos vecinales.

2.º La observancia en todas sus partes de la circular sobre penas y multas y el uso que se hace de este fondo.

3.º El estado y adelantos que se noten en las escuelas públicas.

4.º El de la Milicia Nacional, su equipo, armamento que tenga, el que necesita y lo relativo á la escala gradual.

5.º El en que se encuentran los plantíos.

6.º y último. Si los ayuntamientos tienen ó no dadas todas sus cuentas, tanto de propios y arbitrios como de pósitos, contribuciones y demas caudales públicos.

Cáceres 14 de junio de 1842. = Francisco Nuñez, presidente. = Pedro García Aguilera, Srio.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Comision principal de arbitrios de amortizacion de la provincia de Cáceres.

Venta de bienes nacionales. — Clero secular.

NUMERO 3.º

Por decreto del Sr. Intendente de esta provincia se ha señalado el dia 19 de julio próximo, para remate en venta de la finca que se dirá, en el cual de diez á doce de su mañana tendrá efecto en esta capital, ante el señor juez de 1.ª instancia, en las casas consistoriales, y con arreglo á las disposiciones vigentes.

Núm. 41. *Fábrica parroquial de Torrequemada.*

Una casa cilla en el pueblo de Torrequemada, plazuela de la Iglesia, tasada en 3900 rs. y capitalizada por su renta de 180 rs., en 4050.

Se halla libre de carga real, y pendiente de arriendo. El pago de la cantidad en que se remate se efectuará en metálico, y en 20 plazos de año cada uno, siendo exenta de derecho de alcabala ú otro que se establezca por las ventas y reventas que de ella se efectúen en los cinco primeros años, á contar desde el dia del remate. Cáceres y junio 8 de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

NUMERO 4.º

El Sr. Intendente de esta provincia ha señalado el dia 19 de julio próximo para remate en venta de la finca que se dirá: en el cual de diez á doce de su mañana causará efecto en las casas consistoriales de esta capital y de la ciudad de Coria, ante los señores jueces de 1.ª instancia, con arreglo á la ley é instruccion de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Núm. 107. *Procedente del cabildo catedral de Coria por la obra pía de Rojas.*

Una casa en la ciudad de Coria, calle de la Iglesia, que renta 550 rs., tasada y capitalizada en 13,513 rs.

El pago de la cantidad en que se remate se verificará conforme á la citada ley, siendo libre de derecho de alcabala, ú otro que se establezca por las ventas y reventas que se realicen en el término de cinco años. Está arrendada hasta S. Juan venidero, y sobre esta finca y demas de la obra pía gravan 47 rs. 24 mrs 7 fanegas de trigo y varias misas.

Cáceres y junio 8 de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

NUMERO 5.º

El Sr. Intendente de esta provincia ha señalado

el día 19 de julio próximo para remate en venta de las fincas que se dirán, en el cual de diez á doce de su mañana causará efecto en las casas consistoriales de esta capital y de la ciudad de Trujillo, ante los respectivos jueces de 1.^a instancia, con arreglo á la ley é instrucción de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Núm. 178. *Cabildo y fábrica catedral de Plasencia.*

Una casa cilla en la villa de Villamesías y su calle Real, tasada en 2400 rs. y capitalizada por su renta de 200 rs., en 4500.

Núm. 181. Otra casa cilla en la villa de Miajadas calle de su nombre, que renta 350 rs., y se halla tasada y capitalizada en 12.250.

No se hallan arrendadas, siendo libres de carga real, y á pagar la suma del remate en la forma que marca espresada ley, con exención de todo derecho por las ventas y reventas que se efectúen dentro de los cinco primeros años. Cáceres y junio 8 de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

NUMERO 6.^o

El Sr. Intendente de esta provincia ha señalado el 19 de julio próximo para remate en venta de las fincas que se dirán, en cuyo día de diez á doce de su mañana, tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital y de la villa de Logrosan, ante los señores jueces de 1.^a instancia, con arreglo á la ley é instrucción de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Cabildo y fábrica catedral de Plasencia.

Núm. 170. Una casa cilla en la villa de Alcollarín y su calle Real, tasada en 3000 rs. y capitalizada por su renta de 200 rs., en 4500.

Núm. 172. Otra casa cilla en la villa de Garciaz y su Plaza pública, tasada en 2500 rs. y capitalizada por su renta de 250 rs., en 5625.

Se hallan sin arrendar, y libres de toda carga. La cantidad en que se rematen se satisfará en metálico, y en 20 años al respecto de un 5 por 100, con exención de derecho de alcabala por las enagenaciones que se efectúen en los cinco primeros años.

Cáceres y junio 8 de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

Arriendo de bienes nacionales.

El día 24 del corriente mes se celebrará remate en Coria para arrendar por un año, una casa en dicha ciudad plazuela de S. Pedro, que perteneció á su cabildo catedral, bajo el presupuesto de 600 rs.

Cáceres y junio 16 de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

Ayuntamiento constitucional de Galisteo.

Instruido expediente para la subasta del arriendo de los derechos de alcabala de la feria que de tiempo inmemorial se celebra en esta villa en los días 14, 15, 16 y 17 de agosto de cada año; en su virtud, la corporación que presido, estando en tiempo oportuno, y por su acuerdo del día de ayer ha tenido á bien señalar para el primer remate el miércoles 22 del corriente mes de junio, y hora de diez á doce de su mañana, en la sala capitular, ante dicho ayuntamiento. El 2.^o, el viernes 8 del inmediato julio; y para el 3.^o y último de adjudicación, el domingo 24 del mismo. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, podrán hacerlo en los días que quedan designados, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Galisteo 5 de junio de 1842. = El alcalde constitucional presidente, Rafael Pulido. = Juan Villar de Amador, secretario.

ANUNCIO BIBLIOGRAFICO.

Excursion médico legal, sobre los venenos de los tres reinos, mineral, vegetal y animal; precedida de reflexiones médico-legales, sobre los venenos en general, la definición y division del envenamiento; la manera escrupulosa con que debe hacerse la abertura de los cadáveres para levantar todo el canal intestinal desde el exófago hasta el intestino recto; el orden para proceder en la analisis química por medio de los reactivos, el modo de redactar las certificaciones médico-legales, y las condiciones de que se componen. Se dan los caracteres físicos de cada veneno, sus propiedades químicas, los reactivos para conocerlos, el método curativo que les compete y las lesiones que han inducido en cada tejido orgánico &c. &c. — Obra enteramente arreglada á las últimas doctrinas del profesor Orfila, y necesaria á todos los profesores de medicina, cirugía y farmacia, á los jurisconsultos y á los magistrados.

Por D. Rafael de Cáceres, médico-cirujano, individuo del ilustre colegio de médicos de Madrid, licenciado en cirugía-médica del colegio de S. Carlos, socio fundador del instituto médico-español, miembro de varias sociedades médico-chirúrgicas, operador de cirugía y del arte de partear, y profesor en ejercicio de ambas facultades en la capital de la provincia de Cáceres.

Se admiten suscripciones á 10 rs. en la librería de Búrgos; y en el mismo punto se hallarán, la miología ó sea el sistema muscular recopilado y puesto en verso castellano. El retrato imparcial de Mr. Le Roy, y la curacion del grippe por el mismo autor, á 2 rs. cada uno de estos opúsculos. = Rafael de Cáceres.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos = 1842.